

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 60 pesetas al año, 35 al semestre, y 20 al trimestre; Ayuntamientos, 100 pesetas año; Juntas vecinales y juzgados municipales 50 pesetas año, y 30 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 1,00 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,75 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 24 de Diciembre de 1941.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.—Comisaría de Recursos de la 7.ª Zona.—Palencia.—Circular.

Administración Provincial
GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Diputación provincial de León.—Circular

Sección provincial de Estadística de León.—Circular.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

COMISARÍA DE RECURSOS — 7.ª ZONA.

CIRCULAR NUMERO 143

Sobre entrega de productos al Sindicato Nacional del Trigo

Objeto de la Circular

Al objeto de atemperar la recogida de productos agrícolas al mejor desarrollo del servicio, dispongo lo siguiente:

Lentejas y garbanzos.—Plazo

1.º Todos los productores que ya no lo hayan hecho, procederán a la inmediata entrega de las existencias disponibles para la venta de garbanzos y lentejas, en el más próximo almacén del S. N. del Trigo y en un plazo improrrogable que expira el día 15 del próximo Noviembre.

Otras legumbres.—Consumo

2.º En el mismo plazo efectuarán la entrega de las almorzas, habas, guisantes y algarrobas, también en la totalidad de las disponibilidades para venta.

Responsabilidad y penalidad

3.º La tenencia de cualquiera de estos artículos en el domicilio del productor, una vez transcurrido el plazo señalado, en cantidades superiores a las declaradas como reserva para futura siembra o propio consumo (estos últimos prudencialmente proporcionales a la parte del año agrícola aún no transcurrido), constituye evidente ocultación y los productores, previo decomiso de los artículos ocultados, serán puestos a disposición de la Fiscalía de Tasas correspondiente.

Piensos.—Plazo

4.º Igualmente se procederá a la entrega de la cebada y avena y de

los yeros, veza y demás artículos de pienso, con la máxima rapidez, debiendo entregar cada productor antes del 30 del próximo Noviembre, un 80 por 100 como mínimo, de las disponibilidades para venta al Servicio.

Reservas

5.º Se reitera que toda reserva de pienso para el ganado en cantidades superiores a las establecidas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de Mayo de 1942 (Boletín Oficial del Estado número 152) y en mi Circular número 128 (apartado C.—Reservas, párrafo Piensos), será sancionada, produciéndose también responsabilidad para los organismos o funcionarios que autoricen tales reservas indebidas.

Autorización.—Retraso

6.º Si en alguna localidad existieran dificultades fundadas y atendibles que motiven retrasar esta entrega, deberán las respectivas Autoridades municipales comunicarlo a esta Comisaría de Recursos, detallando los motivos de la demora y cantidades que queden pendientes de entrega, para que, autorizado el retraso para cada caso particular en que así proceda, queden los productores libres de toda responsabilidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 10 de Octubre de 1942.—
El Comisario de Recursos, Benito Cid.

CIRCULAR NUMERO 144

Sobre canje de trigo por harina de la reserva de productor para su propio consumo

El deseo de muchos productores de retirar en una sola vez de la fábrica escogida para ello, la totalidad de la harina que les corresponde por canje de trigo que reservaron para su propio consumo en el año agrícola 1942-43, hace que sea en estos dos primeros meses tan grande la demanda de harina, que resulta insuficiente la capacidad de molturación de las fábricas de harina de las provincias productoras de Burgos y Palencia, no solo para cubrir los cupos de exportación señalados a otras provincias deficitarias de la Zona (Asturias y Santander), sino aun para el abastecimiento de la propia provincia, en determinados días, por las enormes peticiones que se acumulan.

Para evitar tal estado de cosas, ordenando debidamente estos suministros y haciendo compatibles todas estas necesidades, dispongo lo siguiente:

1.º Los fabricantes que tengan que atender cupos del propio abastecimiento de la provincia, o de exportación a las deficitarias que tengan señalados, atemperarán estas entregas al ritmo ordenado por esta Comisaría de Recursos, haciendo las entregas de harinas a productor en los plazos que luego se señalan:

2.º Plazos de retirada: A 0 kilómetros de distancia del lugar de consumo a fábrica en 5 ó 6 plazos; hasta 5 kilómetros de fábrica en 4 plazos; hasta 9 kilómetros de idem, en 3 plazos; hasta 12 kilómetros en 2 plazos y a mayor distancia de una sola vez. Estos plazos tendrán entre sí un intervalo de 20 días como mínimo.

3.º Para la contabilización y control de estos canjes en varios plazos, se estará a lo dispuesto en el apartado 5.º de mi oficio-circular número 51.211 a todos los Alcaldes de la Zona, que dice:

«Sobre «Conduces». Cuando los

productores que tengan cartilla de fábrica hayan de retirar la harina en varias veces, se les entregará por el Sr. Secretario del Ayuntamiento el «conduce» correspondiente, extendiéndose tantos terceros cuerpos para el regreso de la harina, como veces en que ésta ha de ser retirada, haciendo constar, que se refiere al número del «conduce» extendido para la entrega del trigo que se llevó a canjear. Los dos primeros cuerpos de los expresados «conduces», serán anuados y unidos a la matriz del expedido para llevar el trigo a canjear, debidamente archivados.»

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 10 de Octubre de 1942.—
El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos
y Transportes

Delegación provincial de León

CIRCULAR NÚM. 235

Se pone en conocimiento de todos los Organismos Oficiales que, sin previa autorización de las Delegaciones de Abastecimientos, depositan géneros intervenidos a almacenes, detallistas o cámaras de conservación, lo que dificulta la contabilidad en las Inspecciones; por ello, con esta fecha, he acordado que los artículos intervenidos que tengan que ser depositados en los referidos establecimientos, precisen previamente el visto bueno de la Delegación de Abastecimientos y Transportes, sin cuyos requisitos se considerarán clandestinos.

Lo que se publica para su conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 9 de Octubre de 1942.

El Gobernador civil interino,
Jefe provincial del Servicio.

Félix Buxó

CIRCULAR NUM. 236

Precios de máquinas de escribir reconstruidas.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio

ha resuelto anular su resolución referente a precios de máquinas de escribir reconstruidas (publicados en Circular núm. 151 de esta Delegación Provincial), disponiendo lo siguiente:

1.º El precio de venta al público de las máquinas de escribir de marca extranjera reconstruidas y en perfecto estado de funcionamiento, no podrá exceder en ningún caso del precio oficial fijado para las máquinas de escribir nuevas de fabricación nacional de tipo y características e igual plazo de garantía.

2.º Las máquinas de escribir reconstruidas de modelo antiguo, las de teclado reducido o doble teclado de tampón, sin retroceso, sin bicolor, etc., no podrán venderse a precio superior a 1.000 pesetas en estado de funcionamiento.

3.º Las máquinas de escribir reconstruidas de tipo portable no se podrán vender a precio superior a 1.400 pesetas las de características modernas, y a más de 650 pesetas las antiguas, dos tres hileras de teclas, sin retroceso ni embrague, ni teclado reducido, etc.

Lo que se comunica para general conocimiento y cumplimiento.

León, 10 de Octubre de 1942.

El Gobernador civil interino,
Jefe Provincial del Servicio,
Félix Buxó

Diputación provincial de León

CIRCULAR

La Ley de 26 de Septiembre de 1941, encomienda a las Diputaciones y Ayuntamientos la misión de conservación y depuración de los documentos fiscales de la Contribución Rústica y Pecuaria en la provincia.

Para llegar a la verdadera depuración es imprescindible partir de un hecho concreto y seguro, único medio de poder obtener la base o fundamento, sobre la que ha de girar en su día, la distribución que se haga del cupo global, que se asigne a la provincia, tanto entre los distintos Ayuntamientos que la componen, labor a realizar por la Diputación, cuanto entre los distintos contribuyentes, propia de los Ayuntamientos y sus Juntas periciales.

Esta labor de preparación ha de hacerse para efectividad de la con-

Sección Provincial de Estadística de León

Rectificación del Padrón de habitantes de 31 Diciembre de 1941

Habiendo examinado y dado mi conformidad a las rectificaciones de los padrones de habitantes de 31 de Diciembre de 1941, de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos Alcaldes, para que envíen un Comisionado, con oficio de presentación, encargado de recogerlos, pudiendo autorizar al efecto, también, al Agente que tenga la representación del Ayuntamiento en esta capital.

Las horas de verificar la recogida son: de ocho y media de la mañana a una y media de la tarde, durante los días hábiles, en la Casa Oficina de esta Jefatura (Plaza de San Isidoro, 4. entresuelo).

Los Ayuntamientos que deseen recibir la documentación certificada, deberán remitirme sellos de correos, por valor de cuarenta céntimos, para depositar el oportuno paquete a su nombre, en esta Administración de Correos.

Si en el plazo de diez días, no se hubiere retirado la documentación por los Comisionados municipales o enviado certificada, será remitida por el correo oficial, sin certificar, cuyo envío se anunciará a los respectivos Alcaldes, en el BOLETIN OFICIAL.

León, 15 de Octubre de 1942.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Relación que se cita

Corullón.
San Esteban de Nogales.
Vecilla (La).
Villamontán de la Valduerna.

JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

Solicita del Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Duero, don Honorato Prieto del Pozo, vecino de Salce (Ayuntamiento de Riello) León, la concesión de un aprovechamiento de aguas de doscientos litros por segundo, derivados del arroyo del Valle, en término municipal de Riello, con destino a usos industriales.

NOTA-ANUNCIO

Las obras comprendidas en el proyecto, son:

Presa de derivación.—A unos 700 metros aguas arriba del pueblo de

Salce, e inmediatamente aguas abajo de una escollera y ramaje, se proyecta la presa de derivación, conservando la misma altura de aquélla; su sección es trapezoidal, de un metro en la coronación y 3,20 metros en la base, redondeando su coronación y pie de aguas abajo para que se deslicen con más facilidad los filetes líquidos; su altura sobre el lecho del arroyo es de tres metros. En las partes laterales se proyectan muros de acompañamiento que se elevan un metro sobre la coronación y que dirigirán hacia el centro del arroyo la corriente, la distancia entre los muros determina la longitud de la presa, que es de 7,60 metros; la fábrica empleada, tanto en la presa como en los muros de acompañamiento, es la mampostería ordinaria con mortero de cemento.

Canal.—La entrada del agua al canal se verifica por medio de un hueco rectangular abierto en el muro de acompañamiento de la margen derecha, de ochenta centímetros de ancho por treinta y cinco centímetros de alto; el dintel de este bocal se encuentra al mismo nivel de la coronación de la presa; si el agua se elevara más en el río entraría más caudal por el bocal, pero como nada más pasar el muro se establece un aliviadero de 2,50 metros de longitud y a 0,35 metros sobre el fondo del canal, el exceso de agua volverá al río, quedando así regulado el caudal solicitado: la longitud de este canal es de 680,20 metros y revestido todo él de hormigón y con pendiente de una milésima en todo su recorrido; al revestido se le da un espesor de 10 centímetros cuando va en trinchera, y de 20 centímetros cuando va en terraplén.

Al final del canal hay un ensanchamiento con contrapendiente que sirve de depósito de sedimentación por la pérdida de velocidad del agua, y en la parte más baja del fondo se construye un desagüe con cierre mecánico que sirve para su limpieza.

Tubería de presión.—El ensanchamiento que hay al final del canal sirve para encauzar las aguas a la tubería de presión, conduciéndolas de forma suave al ancho de la tubería, evitando remolinos y entrada de aire; antes de llegar el agua a la tubería hay una rejilla para evitar

tribución que se señale para el año de 1944, toda vez que, según Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de Febrero, *Boletín del Estado* del 4 de Marzo, reproducida por lo que afecta a esta provincia, por la Administración de Propiedades e Impuestos de la misma, en Circular de 6 de Abril último, BOLETIN OFICIAL de 9 del mismo mes, el cupo para el año de 1943 será el mismo aplicado para el año actual, con las alteraciones, como consecuencia de los Apéndices formados.

Con el fin de que, por parte de los Ayuntamientos puedan iniciarse con tiempo y forma los trabajos inherentes a la obligación que les ha sido impuesta y preceder en el año de 1943 a la formación de un Amillaramiento completo, en lugar de Apéndice, como lo venían realizando, es de absoluta necesidad que por parte de los mismos se proceda, sin pérdida de tiempo, a realizar los trabajos preliminares, que sobre este particular taxativamente señala la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Marzo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 23 de del mismo mes, sobre declaraciones juradas y demás medios de comprobación de la verdadera riqueza de cada contribuyente, tanto vecino como forastero, del término municipal.

Estas operaciones preparadas con esta anticipación podrán producir los resultados que con ellas se persiguen, puesto que a la fecha de formación del Amillaramiento aludido han de estar todos estos antecedentes debidamente tomados, ordenados y comprobados.

Creo inútil excitar el celo, tanto de los Ayuntamientos cuanto de sus Juntas periciales, para que, sin demora alguna, den principio a todos estos trabajos, pues con ello han de evitar el agobio que supone hacerlos con toda premura cuando se aproxime el tiempo de formación de los Apéndices, exponiéndose, si sufrieren retraso estas importantes operaciones, a la pérdida de los derechos que, como remuneración, se fijan en la ya mencionada Ley de 26 de Septiembre de 1941, en sus artículos 6.º, 7.º y 8.º.

León, 10 de Octubre de 1942.—El Presidente, Manuel Márqués.

que pasen arrastres y cuerpos en suspensión; la tubería es de 40 centímetros de diámetro, constituida con tubos «Bonna» con juntas también «Bonna» para baja presión, debiendo ser probada a 5 atmósferas; esta tubería termina en la cámara espiral de la turbina, cuyo eje está a 1,50 metros sobre el nivel del agua del río.

Turbina y altura del salto.—Como en la misma casa de máquinas, la turbina tendrá que mover un generador de corriente eléctrica y un juego de piedras de molino maqui-lero, se ha creído más apropiado que el eje de aquélla sea horizontal, y por el caudal y altura del salto se proyecta la instalación de una turbina Francis en espiral cerrada y de tipo normal; a la entrada de la tubería se llega con la cota 99,72 metros en la superficie del agua, y en el canal de descarga a 74,23 metros, lo que supone un salto bruto de 25,94 metros.

Casa de máquinas.—A la casa de máquinas se le ha dado la amplitud suficiente para la instalación de la maquinaria y el desenvolvimiento del molino, cuyas características y dimensiones pueden verse en la hoja correspondiente de los planos del proyecto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta nota-anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que estimen convenientes cuantos se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo periodo de tiempo en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (Muro, 5) en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 28 de Septiembre de 1942.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Angel María Llamas.

Núm. 484.—130,00 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Acordada por el el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de siete del actual, la ejecución de las obras de pavimentación de la calle de San-

tisteban y Osorio, con imposición de las contribuciones especiales a los beneficiados por las mismas, cumplimentando lo prevenido en el artículo 356 del Estatuto Municipal, se hace público que durante el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, para su examen, los documentos a que dicho precepto hace referencia, durante cuyo plazo y siete días más, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que los interesados puedan formular, fundadas en alguna de las causas que dicho artículo especifica.

León, 10 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Justo Vega.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de siete del actual, la ejecución de las obras de pavimentación de la calle del Conde Guillén, con imposición de las contribuciones especiales a los beneficiados por las mismas, cumplimentando lo prevenido en el artículo 357 del Estatuto municipal, se hace público que durante el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, para su examen, los documentos a que dicho precepto hace referencia, durante cuyo plazo y siete días más, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que los interesados puedan formular, fundadas en alguna de las causas que dicho artículo especifica.

León, 10 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Justo Vega.

Ayuntamiento de Valdepiélago

El día 18 del actual y horas reglamentarias, se recaudan las cuotas del repartimiento general de utilidades atrasadas.

Los contribuyentes por tal concepto, tanto del Municipio como fogasteros, que no retiren sus cuotas o recibos, se pasarán a la agencia ejecutiva, y luego tendrán que abonarlos con los recargos que marca el Estatuto de Recaudación.

Valdepiélago, a 9 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Basilio Sierra.

Aprobado por la Excmo. Diputación provincial el padrón de cédulas personales para el año de 1942, correspondiente a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días, durante los cuales y en los cinco siguientes, podrán formularse por los interesados las reclamaciones pertinentes.

Saelices del Río
Iguëña

Administración de Justicia

Juzgado Municipal de León

Don Ricardo Gavilanes Cubero, Abogado, Juez Municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en juicio verbal civil, en trámite de ejecución de sentencia, que en este Juzgado se sigue a instancia de D. Benito Redondo Marco, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de León contra D^a. Manuela García Suárez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y de la propia vecindad, sobre reclamación de ochocientas cuarenta y seis pesetas, he acordado señalar para la celebración de la subasta de la finca urbana que ha sido embargada y que luego se describirá el día diez y siete de noviembre a las once horas en la sala de este Juzgado.

Una casa con su huerto en el caco de esta Ciudad de ocho metros de fachada por diez de fondo, y linda todo por la derecha entrando con otra de Manuel Robles, Huerto de María de los Dolores Mallo, espalda el mismo y de frente Carretera de su situación llamada calle de la Serna número diez. Tasada en cuarenta y dos mil pesetas.

Advirtiéndose que se hallan sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo, que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del inmueble que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en León, a 3 Octubre de 1942.—Ricardo Gavilanes.—El Secretario, (ilegible)

Núm. 483.—36,00 ptas.